



Videoconferencia

Derecho de autor en la fotografía

Realizada el 21 de agosto de 2025

Videoconferencia:

Derecho de autor en la fotografía

Editado por:

© Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 224-7800, anexo 4001

Correo electrónico: escuela@indecopi.gob.pe

Website de la Escuela: <https://escuela.indecopi.gob.pe/>

Website Indecopi: <https://www.gob.pe/indecopi/>

Director de la Escuela Nacional del Indecopi:

Fernando Lucio Cieza Paredes

Supervisión y edición:

Ingrid Romero Manco

Transcripción:

Andrea Rumiche Rivera

Diseño y diagramación:

Andrea Tineo Flores

Transcripción escrita literal del audio de la grabación de la videoconferencia
“Derecho de autor en la fotografía”

Publicación electrónica. Primera edición. Lima, junio de 2026

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-07425

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. PRIMERA PARTE: EXPOSICIÓN Tema: "Derecho de autor en la fotografía"	5
3. SEGUNDA PARTE: RONDA DE PREGUNTAS	50
4. TERCERA PARTE: DESPEDIDA Y CIERRE DEL EVENTO	57

INTRODUCCIÓN

Muy buenas tardes, estimados y estimadas participantes. Les damos la cordial bienvenida a la videoconferencia titulada “Derecho de autor en la fotografía”, organizada por la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

Hoy nos acompaña como ponente en este evento la doctora Zoraida Arias López, especialista de la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi. Agradecemos su presencia y le damos el pase para que empiece su exposición.

Adelante, doctora.

PRIMERA PARTE:

Exposición a cargo de Zoraida Arias López

Especialista de la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi

Muchas gracias por compartir esta tarde. El día de hoy vamos a conocer un poco más sobre el derecho de autor y las implicancias que tiene respecto a la fotografía. Entonces, sin más preámbulos, si me permiten, por favor, voy a compartir mi diapositiva.

Primero vamos a conocer por qué motivos se está llevando a cabo esta exposición el día de hoy. Recordemos que el último 19 de agosto fue el Día Mundial de la Fotografía, una fecha muy importante para todas aquellas personas y profesionales que se dedican al mundo de la fotografía.

Entonces, el 19 de agosto nosotros hemos celebrado el Día Mundial de la Fotografía y aquí tenemos una pequeña publicidad, que en este caso fue realizada por la institución con motivo de esta fecha.

Los orígenes del daguerrotipo en Francia

Pero ¿por qué celebramos específicamente el 19 de agosto el Día de la Fotografía? No es una fecha que haya sido elegida al azar.

En este caso, el 19 de agosto de 1839 se lanzó un invento en dicha fecha que está vinculado a la fotografía denominado específicamente el daguerrotipo. Este fue un invento desarrollado por Louis Daguerre.

Entonces, en base a este invento que fue puesto en conocimiento el 19 de agosto de 1839, el 19 de agosto celebramos el Día de la Fotografía. Conociendo un poquito más de estos datos relevantes. ¿Por qué celebramos esta fecha tan importante del día mundial de la fotografía un 19 de agosto? Tenemos un antecedente de ello que es una patente que

fue en este caso desarrollado por Louis Daguerre. Esta patente luego fue adquirida por Francia y fue puesto un obsequio para todo el mundo, para que lo puedan tomar y sirva de referencia en el mundo de la fotografía. Entonces, aquí tenemos los orígenes del Día de la Fotografía.

Nuestras competencias

Ahora nosotros queremos conocer qué implicancias o por qué la fotografía está vinculada al Indecopi y al derecho de autor. Como bien sabemos, Indecopi tiene diversas competencias. Dentro de ellas tenemos la Propiedad Intelectual, Fiscalización de la Competencia Desleal, Procedimientos Concursales, Dumping, Subsidios y Eliminación de barreras burocráticas, entre otros.

La fotografía se encuentra muy vinculada a temas de propiedad intelectual.

Propiedad Intelectual

Ahora, si queremos conocer un poquito más sobre propiedad intelectual hay que tener en cuenta que esta se subdivide en dos ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor.

Entonces, en el derecho de autor nosotros vamos a encontrar las obras de ingenio. ¿Y a qué nos referimos cuando hablamos sobre las obras de ingenio? Se dice que las obras de ingenio están muy vinculadas a temas del derecho de autor.

El derecho de autor, señores, protege las creaciones producto del ingenio humano que, por su originalidad, constituyen obras. Aquí se nos está presentando una palabra un poco técnica que es el tema de la originalidad. Pero no se preocupen, que ya vamos a conocer un poquito más sobre este término, que es muy usado en temas de derecho de autor.

Derecho de autor

Entonces, si hablamos del derecho de autor, si hablamos de obras que son creadas en base al ingenio humano, nosotros vamos a conocer específicamente que existen diversas obras protegidas por el derecho de autor.

Por ejemplo, nosotros podemos visualizar en pantalla que tenemos una obra artística. Los dibujos que a veces nosotros vemos de niños o que quizás nuestros hijos están viendo en la televisión son obras artísticas protegidas por el derecho de autor.

Acá tenemos a un personaje muy conocido que es Bugs Bunny. Luego, ¿qué otras obras podemos encontrar en el derecho de autor?

Por ejemplo, a veces a nosotros nos gusta escuchar música. Hoy tenemos las plataformas virtuales que están a nuestro alcance, como puede ser Spotify. A través de esta plataforma nosotros accedemos a una gran cantidad de obras musicales.

Las obras musicales, los fonogramas, las letras de las canciones son protegidas por el derecho de autor. También son consideradas obras de ingenio.

Asimismo, muchos de nosotros quizás nos dedicamos a realizar o escribir artículos, investigaciones científicas. Entonces, señores, aquellos textos que contienen letras también son protegidos por el derecho de autor. Las investigaciones, los artículos periodísticos son protegidas por el derecho de autor.

Ahora, nosotros acá tenemos un equipo de cómputo, ¿por qué creen que hemos colocado, en este caso, una laptop?, porque los softwares como tal, el lenguaje de programación, el código fuente, son también protegidos por el derecho de autor.

Hoy muchos de nosotros tenemos a la mano y al alcance los celulares. Entonces, los aplicativos están conformados, entre otras características, por códigos fuente.

Estos programas, estas aplicaciones que ya están puestas a disposición de nosotros, son protegidas por el derecho de autor.

Los software más conocidos o comerciales, como por ejemplo los de Microsoft, los de Adobe, los que utilizamos día a día en nuestro trabajo, son conocidos como programas comerciales.

Pero, asimismo, también en el mercado tenemos programas que son muy particulares, y son creados específicamente para atender una necesidad en la tecnología. Esos programas de ordenador son protegidos por el derecho de autor.

Entonces, les he mencionado algunas obras protegidas por el derecho de autor, donde se ve, se aprecia el ingenio que ha tenido una persona natural para realizar una determinada obra.

Pero ahora, el motivo de la charla es conocer un poquito más sobre las fotografías. Y sí, señores, las fotografías son protegidas por el derecho de autor, específicamente las obras fotográficas.

Aquí nos encontramos con que las obras fotográficas que ustedes están visualizando tienen un gran vínculo con el derecho de autor, con la propiedad intelectual y con el trabajo que viene realizando el Indecopi en pro de la protección de las obras fotográficas.

Entonces, en conclusión, habiendo conocido un poquito más el marco general de por qué tenemos a la fotografía, a las obras de ingenio, a la propiedad intelectual, al derecho de autor, podemos concluir lo siguiente antes de ir desglosando un poquito más los conceptos.

Tenemos que la fotografía se encuentra protegida por el derecho de autor, y la autoridad encargada a velar por su protección a nivel nacional y autorizada es el Indecopi.

Entonces, ¿bajo qué rama se encuentra protegida la obra fotográfica? Bajo la rama de la propiedad intelectual, específicamente por el derecho de autor. Entonces si nosotros queremos proteger una obra fotográfica, no se olviden que nuestra base legislativa es el derecho de autor. Y si queremos acudir o buscar información sobre las obras fotográficas y su protección, la autoridad encargada de velar por esta protección es el Indecopi.

Índice

Entonces, vamos a conocer un poquito más el índice que tenemos el día de hoy para nuestra charla.

- Primero, tenemos el ámbito de protección conforme a la legislación sobre Derecho de Autor y derechos conexos. Entonces, si estamos hablando del derecho de autor, si estamos hablando de temas de propiedad intelectual, ¿existe un marco normativo legal? La respuesta es sí, existe un marco normativo legal, del cual les hablaré de manera muy somera para no caer tanto en la parte técnica y hacer esta charla un poquito más amigable.
- Luego, vamos a conocer también la autoría y la titularidad que existe respecto a las obras fotográficas específicamente.
- Vamos a conocer también algunos derechos morales y patrimoniales que se tienen que considerar.
- Vamos a brindarles unos tips relacionados a los temas contractuales, porque hoy en día tenemos consultas vinculadas al tema de la cesión de uso de las obras fotográficas en el mercado. Entonces, es muy importante también conocer algunos puntos que, claro está, esto tiene que ser afinados por las partes interesadas de un determinado contrato.

Ámbito de protección conforme a la legislación sobre Derechos de Autor y derechos conexos

Entonces, el ámbito de protección. Estábamos hablando de un marco normativo. Si nosotros nos preguntamos: “Me queda claro que las obras fotográficas son protegidas por una base normativa, tienen una base legal, pero ¿cuál es esa base legal?”

Cualquier duda o consulta que tengamos, si vamos a acudir a una base legal, yo les había comentado que hay un término muy importante que se maneja en temas de derecho de autor. Para acudir previamente a esta base legal, se tiene que cumplir un criterio muy importante: que es el criterio de originalidad.

Si nosotros vamos a acudir a la autoridad administrativa a reclamar un derecho por alguna presunta infracción, o quizás vamos a registrar una obra fotográfica -que más adelante les brindaré un pequeño detalle respecto al registro de obras fotográficas-, se debe cumplir un requisito primordial. Entre otros requisitos, para tener la protección por el derecho de autor, es muy importante que se cumpla con el requisito de originalidad.

¿Qué es la originalidad?

Créanme que el criterio de originalidad, para temas de obras fotográficas, lo vamos a ver de una manera muy práctica. He traído hoy algunos ejemplos interesantes especialmente para ustedes, para que conozcamos un poquito más sobre este criterio de originalidad aplicado a las obras fotográficas, donde podemos advertir que radica la originalidad en las obras fotográficas.

Entonces, la originalidad -se dice en términos legales, tenemos jurisprudencia y pronunciamientos que emite la Sala Especializada en Propiedad Intelectual y la Comisión de Derecho de Autor -que la

originalidad se encuentra vinculada a la impronta de la personalidad del autor respecto a sus obras. Es una palabra bastante técnica, pero esta interpretación técnica legal lo vamos a trasladar a la parte práctica con los ejemplos que les voy a mostrar en las siguientes diapositivas.

Pero antes, tener en cuenta que la originalidad -ojo con estos puntos-. ¿Tendrá que ver con la novedad? No, no está vinculada a un tema de novedad. Si yo, de repente he sido la primera persona que ha realizado una toma fotográfica, una obra fotográfica respecto a un determinado elemento, ángulo o paisaje, ¿es algo nuevo? No. La originalidad respecto a las obras fotográficas no radica en la novedad.

¿Tiene que ver con el nivel inventivo o de creatividad? Tampoco. Si vemos una obra fotográfica y pensamos: “Esto se ha creado con un alto nivel creativo” o de repente “El fotógrafo que ha realizado esta toma fotográfica es más creativo que otros que recién están comenzando en el mundo de la fotografía”, tampoco. La originalidad no radica en este punto.

¿El nivel de estudios del autor -esto es muy importante, ojo con este detalle- tiene que ver con la originalidad? Tampoco. Una obra fotográfica como tal basta con que se haya creado sobre un soporte físico o tecnológico. No es necesario que se tenga cierto grado de estudios para que se encuentre protegida por temas de derecho de autor.

¿La finalidad o el sentido estético de la obra también tiene que ver con la originalidad? En lo absoluto. Al momento en que nosotros en este caso la Dirección de Derecho de Autor específicamente recibe una solicitud de registro de obras fotográficas, no discrimina el no registro respecto de que si esta obra fotográfica es más bonita o estética que la otra. Por tal motivo, no se registra en lo absoluto. Eso no es la evaluación, no es el criterio que se realiza a fin de que se pueda registrar una obra fotográfica. Basta con que exista la originalidad de una obra fotográfica para proceder a su registro.

Decreto Legislativo 822

En ese sentido, queremos conocer en qué radica la originalidad respecto a las obras fotográficas, y lo vamos a ver en temas prácticos. Pero hay que saber que, si nosotros vamos a acudir a una protección legal, debemos tener una base normativa. Entonces, si tenemos alguna duda respecto a cualquier concepto vinculado a temas de derecho de autor y a las obras fotográficas, ¿dónde vamos a encontrar la respuesta? En el Decreto Legislativo 822.

El Decreto Legislativo 822 es la base normativa nacional a través de la cual podemos absolver nuestras dudas y ver qué obras se encuentran protegidas por el derecho de autor, y también cuáles son los derechos que se protegen a través de dichas obras.

Artículo 5

Entonces, en el artículo 5 -recuerdan que yo al inicio les había mencionado una lista de las obras que son solo algunas, no todas las obras protegidas por el derecho de autor-, ¿dónde se encuentra esto? En el Decreto Legislativo 822, en el artículo 5, en el literal H, se menciona de manera específica que las obras fotográficas son protegidas por el derecho de autor.

Esta lista, ojo, no son todas las obras protegidas por el derecho de autor, solamente es una parte y podemos ubicar que efectivamente la base normativa señala que las obras fotográficas están protegidas por el derecho de autor. Aquí ustedes lo pueden visualizar.

Entonces, ¿dónde encontramos el criterio de originalidad en las obras fotográficas? De manera inicial les había comentado que, respecto del punto de vista legal y técnico, se dice que la originalidad radica en la impronta de la personalidad del autor respecto a sus obras. Es un término bastante técnico, bastante legal, utilizado por los abogados que se dedican a ver temas de propiedad intelectual.

Pero de manera más simple, más sencilla, más práctica -por decirlo así-, ¿dónde radica la originalidad de una fotografía?

Yo les he traído el día de hoy estos tres conceptos para conocer un poquito más sobre dónde radicaría la originalidad en las obras fotográficas. Al momento que uno realiza una toma fotográfica o crea una obra fotográfica, por decirlo de alguna manera no nace al azar -y esto ustedes lo deben saber muy bien-. Claramente se tiene que realizar un encuadre, se debe considerar la distancia focal, la cantidad de luz, el tipo de revelado, inclusive.

Son todos estos elementos los que permiten que se cree o nazca la originalidad en una obra fotográfica. Entonces, la originalidad en una obra fotográfica va a radicar en la toma de decisiones creativas que realice netamente el fotógrafo, basadas claramente en este caso del conocimiento técnico que tenga al momento de realizar una obra fotográfica.

Al tomar estas decisiones, el fotógrafo plasma su impronta de personalidad y, por lo tanto, se da pie a la originalidad.

Aquí tenemos algunas imágenes referenciales, por ejemplo, de cómo se realiza un encuadre, cómo se realiza una distancia focal, una cantidad de luz. Acá podemos ver por ejemplo que tenemos una toma fotográfica en interiores, y para eso claramente estamos utilizando herramientas propias de los fotógrafos, como las luces de apoyo. Tenemos acá un softbox también que está utilizando una persona que está apoyando al fotógrafo cuando se está realizando una toma fotográfica en exteriores.

Entonces, vemos diversos elementos que se usan para realizar una toma fotográfica. Son todos estos elementos que permiten que se cree una obra fotográfica y, por lo tanto, se encuentre una originalidad en las obras fotográficas.

A diferencia de otras obras, créanme que en las obras fotográficas se resalta mucho la originalidad, porque existen muchos elementos, muchos componentes que permiten a la autoridad administrativa advertir que efectivamente una obra fotográfica cuenta con el criterio de originalidad.

Entonces, respecto a este punto ya hemos conocido un poquito más sobre en qué radica la originalidad de las obras fotográficas y cómo realiza la autoridad administrativa una evaluación respecto a ellas.

Ejemplos

Ahora queremos conocer -yo les he traído algunos ejemplos-, ya vamos a aterrizar estas técnicas que han utilizado algunos fotógrafos en Perú a nivel de Latinoamérica y en el mundo.

Martín Chambi (Perú)

Quiero presentarles a uno de los grandes exponentes de la fotografía nacional, muy reconocido internacionalmente tenemos a Martín Chambi.

Martín Chambi fue un fotógrafo reconocido que se dedicó, en su oportunidad, a la fotografía de retrato, específicamente al blanco y negro. Aquí podemos apreciar algunas de sus fotografías más importantes. Tiene un reconocimiento internacional y el gran aporte que ha realizado respecto al trabajo que él ha venido realizando todos estos años respecto a la fotografía.

Como lo he mencionado de manera inicial, él se dedicó a la fotografía de retrato y específicamente ha retratado parte de nuestros orígenes. Aquí tenemos algunas fotografías relacionadas con la serranía de nuestro Perú. Martín Chambi es un gran referente fotográfico peruano. Y aquí podemos apreciar alguna de sus grandes obras. Este es su gran legado, y claramente apreciamos la impronta de personalidad de Martín Chambi, apreciamos el criterio de originalidad. Aquí podemos ver.

Si estamos hablando de retratos, claramente Martín Chambi ha realizado un encuadre particular al momento de realizar una toma fotográfica. Ha buscado una luz especial para poder realizar esta toma fotográfica. Claramente podemos apreciar algunos encuadres particulares que se realizan en estas tomas fotográficas por lo tanto vemos que el fotógrafo Martín Chambi ha cumplido con el criterio de originalidad.

Hoy en día, estas obras fotográficas son reconocidas a nivel nacional y a nivel mundial, y sobre todo se resalta el gran aporte que ha realizado Martín Chambi en su trayectoria como fotógrafo. Entonces aquí tenemos un gran referente, y estamos muy orgullosos de haber tenido entre nosotros a este gran fotógrafo.

Ansel Adams (USA)

Ahora vamos a conocer un segundo ejemplo para ver dónde más podemos encontrar la impronta de la personalidad del autor respecto a sus obras. También tenemos otro referente fotográfico de Estados Unidos. Aquí, por ejemplo, tenemos a Ansel Adams, es un gran referente fotográfico que también trabajó fotografías en blanco y negro, específicamente de paisajes.

Aquí podemos resaltar las fotografías que él ha realizado. Por ejemplo, tiene un encuadre específico; estos encuadres, esta iluminación, esta toma fotográfica no son al azar. Claramente, existen técnicas desarrolladas por este fotógrafo, con el fin de que esas fotografías transmitan luz y sean hoy reconocidas a nivel nacional e internacional como uno de los grandes referentes fotográficos que tenemos a nivel mundial.

Quiero resaltar una frase que ha mencionado en algún momento Ansel Adams, y esto es un gran aporte, considero yo, para todas aquellas personas que se dedican al mundo de la fotografía o que están iniciándose en el mundo fotográfico. Tenemos esta frase que indica: “No hay reglas para las buenas fotografías; solo hay buenas fotografías.”

Si bien es cierto que, para temas de derecho de autor, lo que se busca es la impronta de personalidad -la originalidad-, para un fotógrafo lograr una buena fotografía -como lo ha mencionado Ansel Adams- no existen reglas. Simplemente, adicionalmente a las técnicas que un fotógrafo domina, claramente se va a ver inspirado o quizás va a tener algunos fotógrafos que le sirvan de referencia o inspiración, lo cual va a permitir crear grandes obras fotográficas, como lo hizo en su momento Ansel Adams.

Entonces, señores, aquí tenemos otro claro ejemplo de originalidad, de la impronta de personalidad de Ansel Adams. Él está muy vinculado al tema de paisaje y de la fotografía en blanco y negro, y ustedes también lo pueden apreciar.

Sebastián Salgado (Brasil)

Vamos a conocer otro referente fotográfico que hemos traído el día de hoy, y con esto estamos terminando algunos de los ejemplos para conocer dónde radica la originalidad en las obras fotográficas.

Aquí tenemos a Sebastián Salgado, fotógrafo reconocido a nivel mundial, brasileño, y dedicado en este caso a la fotografía socio-documental y ambientalista. Su trabajo en este caso se ha centrado específicamente en temas como el trabajo humano, la migración y el medio ambiente.

Nosotros hemos traído en la presentación algunas de las grandes obras fotográficas que ha creado Sebastián Salgado. También observamos técnicas bastante marcadas: el ángulo, el encuadre, el enfoque. Todos estos elementos, características y técnicas son la impronta de la personalidad que tiene el autor respecto a sus obras.

Aquí también he colocado una frase de este gran conocido fotógrafo: "Fotografío mi mundo."

Está muy relacionada con lo que él se dedica: el tema de la fotografía documental y ambientalista.

Entonces, aquí también tenemos un gran referente de la fotografía a nivel mundial, y podemos apreciar claramente la impronta de personalidad que ha tenido este fotógrafo respecto a sus obras fotográficas.

Entonces, ya conocemos el término de originalidad, y dónde lo encontramos el término de originalidad en las obras fotográficas. Hemos visto algunos grandes exponentes de la fotografía, haciendo uso en este caso de la impronta de su personalidad en sus obras fotográficas.

Comprendemos que en las obras fotográficas se denota un gran grado de originalidad, porque como bien estamos apreciando, las obras fotográficas no nacen al azar. Hay un trabajo de por medio, y esto lo realiza específicamente el fotógrafo.

Steve McCurry (USA)

Y, para terminar, ustedes deben haber escuchado también en su momento de este gran fotógrafo tenemos a Steve McCurry.

Steve McCurry es un fotoperiodista estadounidense, mundialmente conocido porque él ha realizado una de las mejores tomas fotográficas de su carrera: que es la niña afgana, que podemos apreciar al lado izquierdo de su computadora. Esta gran fotografía ha sido plasmada en una de las revistas de National Geographic en el año de 1985, y es considerada una de las grandes fotografías, una de las grandes obras fotográficas. ¿Quién lo ha realizado? En este caso Steve McCurry. Vemos técnica, apreciamos el ángulo, vemos el juego de colores -que es muy importante. Esta es una de las grandes obras maestras donde se advierte la impronta de la personalidad del autor respecto a una obra fotográfica. Así nace, señores, así se aprecia el criterio de originalidad respecto a las obras fotográficas.

Son todas estas técnicas que utiliza el fotógrafo al momento de realizar una toma fotográfica que permiten advertir la originalidad y, por lo tanto, se encuentran protegidas por el derecho de autor, teniendo como base normativa el Decreto Legislativo 822.

Autoría y titularidad

Ahora vamos a conocer un poquito más sobre la autoría y titularidad. No se olviden que, para temas de derecho de autor –y para cerrar este primer capítulo para temas de derecho de autor- el requisito más importante es que se cumpla con el criterio de originalidad. Las obras fotográficas cumplen con este criterio de originalidad: si tienen cierta técnica, juegan con la luz, el encuadre, el enfoque, entre otros elementos.

Podemos ver que, efectivamente en su gran mayoría, las obras fotográficas cumplen con el criterio de originalidad, y lo hemos visualizado a través de algunos ejemplos. Los grandes fotógrafos, nuestros referentes, específicamente denotan un trabajo de la originalidad respecto a sus obras.

Ahora vamos a conocer un punto muy importante para temas de derecho de autor, que también se encuentra vinculado a los conceptos generales del derecho de autor: la autoría y la titularidad.

Entonces, ¿a qué se refiere con la autoría y la titularidad? El Decreto Legislativo 822 hace referencia también a términos generales, y dentro de ellos tenemos a la autoría y la titularidad. ¿En una obra fotográfica quién sería el autor?, nos preguntamos. En una obra fotográfica, ¿quién podría tener la titularidad? Eso es lo que vamos a conocer en este momento.

¿A quién protege el Derecho de Autor?

Primero, debemos tener en cuenta que la única persona que puede ser considerada autor es el ser humano. No es autor una máquina, no son autores los animales, ni las empresas, ni las instituciones.

Nuestra base normativa, el Decreto Legislativo 822, señala de manera expresa que solamente es autor la persona humana, aquella que crea una obra. Entonces, en las obras fotográficas, claramente, ¿quién va a ser autor de la obra? Va a ser el fotógrafo.

No se olviden, por favor, que este punto es muy importante: cuando hablemos de autorías en obras fotográficas, el autor va a ser el fotógrafo.

Titularidad de las obras

Ahora vamos a entrar al punto de la titularidad. Si ya conocemos sobre quién recae la autoría de las obras fotográficas, sobre quién pueda recaer la titularidad de unas obras fotográficas. La base normativa nos hace referencia a dos tipos de titularidades, tenemos: titularidad originaria y titularidad derivada.

Titularidad originaria

¿Un autor que realiza una toma de una obra fotográfica es un titular originario? Sí. La base normativa señala que él es un titular originario y puede hacer explotación de su obra fotográfica como titular originario.

Titularidad derivada

Pero ¿qué sucede si el autor, por diversos motivos quizás trabaja para una empresa o es un tercero, o ha sido contratado por una persona jurídica o por una institución pública y está interesado en el trabajo que él ha venido realizando y en adquirir sus obras fotográficas?

En ese sentido, el fotógrafo puede estar interesado, inclusive en vender sus obras fotográficas. Entonces, aquella persona que adquiere estas obras fotográficas se conoce con el nombre de titular derivado, porque adquiere un derecho que le ha sido cedido por el fotógrafo.

Si yo soy una persona jurídica, una institución pública, una revista, y estoy interesada en el trabajo que viene realizando un fotógrafo

-específicamente de sus obras fotográficas-, quizás también me encuentro interesada en que él me ceda algunos derechos. En el momento en que me está cediendo esos derechos, yo voy a ser considerado como un titular derivado.

Esa es la gran diferencia entre autoría y titularidad. La autoría solamente puede ser la persona natural, en este caso, el fotógrafo. La titularidad, recuerden, puede ser de dos tipos: la titularidad originaria y la titularidad derivada.

La titularidad originaria nace con el autor. Quizás el autor está interesado en explotar por cuenta propia sus obras; entonces, él va a tener la titularidad originaria. O quizás el titular está interesado en trabajar con una empresa. Hoy en día tenemos varias plataformas en el entorno digital que, a través de estas plataformas virtuales, nos permiten vender nuestras fotografías.

Estas plataformas adquieren algunos derechos y son considerados como titulares derivados. Las empresas, por ejemplo, hay muchas empresas de publicidad que contratan fotógrafos, adquieren sus obras fotográficas y ellos son considerados como titulares derivados.

Entonces, ya ha quedado claro esta parte muy importante entre la autoría y la titularidad. Ya tengo algunas consultas. Poco a poco las voy a ir absolviendo. A ver, vamos a elegir una de las preguntas.

Pregunta 1

Aquí me preguntan: ¿Uno tiene que estar registrado como fotógrafo profesional? En lo absoluto. Hay que tener en cuenta qué trabajo realiza Indecopi. ¿Indecopi registra los fotógrafos? No.

El registro que realiza la institución es respecto a las obras, no respecto a los fotógrafos. Si ustedes son fotógrafos profesionales, están estudiando,

son menores de edad, mayores de edad, profesionales, se están dedicando al oficio o están estudiando fotografía o de repente simplemente lo hacen por hobby inclusive si se dedican a la fotografía, no es necesario que se encuentren registrados como fotógrafos para que la base legal los proteja.

Lo que se protege es la obra, en base al trabajo que ustedes vienen realizando. No hay necesidad de tener estudios técnicos, superiores, etc., para que una obra sea protegida. El derecho de autor se enfoca en la obra, no en el grado que pueda tener una persona que realiza la obra. Eso hay que tenerlo en cuenta.

Hoy en día, muchas personas que se dedican a la fotografía -incluso fotógrafos profesionales- lo han hecho de manera empírica. No hay necesidad de tener un grado técnico para que se pueda crear una obra fotográfica.

Lo que se protege es la obra fotográfica. Nada tiene que ver con la persona que realiza la obra fotográfica. La base legal recae respecto a la obra fotográfica.

Los derechos que va a reclamar el fotógrafo, eso es otra historia que ya lo veremos más adelante. Pero el derecho de autor protege específicamente a la obra y, claramente, a su creador, que lo veremos de manera posterior, pero no hay que tener un grado académico al respecto.

Pregunta 2

Tenemos varias preguntas, a ver: ¿Quién es el autor?

No se olviden: el autor siempre va a ser la persona natural, el fotógrafo. No es una institución pública, no es una persona jurídica, no puede ser una máquina. Hoy en día, nuestra base normativa, el Decreto Legislativo 822, señala que solamente puede ser autor una persona natural.

Si ustedes me quieren mencionar hoy en día estamos viendo varias noticias respecto al tema de la inteligencia artificial. Bueno, tendría que existir un marco normativo para que exista también el reconocimiento respecto a la creación que realice diversas aplicaciones para crear una fotografía o una obra fotográfica.

Hasta el día de hoy, eso no existe. Mientras no haya un cambio normativo, solamente se considera autor a una persona natural.

Pregunta 3

Aquí tengo una pregunta muy interesante. Me dicen: ¿Si yo publico un libro, debo registrar las fotos que incluyo? A ver, les había comentado que la propiedad intelectual tiene dos grandes ramas, tenemos: la propiedad industrial y el derecho de autor.

Para la propiedad industrial -que en este caso tenemos las patentes, marcas y signos distintivos-, para tener la protección legal es muy importante primero registrarlo, realizar un trámite de registro, y la base legal los va a proteger. Ojo con este detalle.

Pero ¿qué sucede con las obras?, ¿qué sucede con las obras fotográficas, con las canciones, con los softwares?, ¿para tener la protección legal bajo el Decreto Legislativo 822 estoy obligado como fotógrafo ir a Indecopi y registrar mi obra fotográfica?

La respuesta es no. No es obligatorio ir a Indecopi y registrar la obra para luego tener la protección legal. La protección legal nace con la creación de la obra que se encuentra plasmada en un soporte tecnológico o físico. No es requisito primero registrar la obra para que la ley te proteja. Es muy distinto a la propiedad industrial.

En tema de derecho de autor, la protección legal nace con la creación de la obra. Pero, ojo, se tiene que plasmar sobre un soporte físico o tecnológico.

No basta con que nosotros acudamos a Indecopi y digamos: “Señorita, tengo una obra fotográfica que quiero registrar.” Porque nos ha sucedido -yo les estoy colocando un ejemplo perfecto-: “Usted tiene una obra fotográfica, ¿me la puede mostrar?” “Lo tengo aquí en mi mente. Ya sé cómo voy a realizar esa toma fotográfica, solamente que todavía no he podido viajar a ese lugar, pero sé que esa fotografía va a salir lo tengo aquí entonces quiero registrarla, es una idea que tengo”.

Las ideas no son protegibles por el derecho de autor. Si queremos registrar una obra -que, por cierto, no es obligatorio-, tiene que estar este en un soporte físico o tecnológico.

Recuerden: No es obligatorio registrar mi obra fotográfica para que la ley me proteja, pero sí es lo más recomendable. Y luego les voy a comentar más cuando veamos un tema de registros.

Si yo sé cómo fotógrafo que no es obligatorio registrar mi obra fotográfica, ¿tengo que acudir a la institución y registrar mi obra fotográfica? ¿En qué me puede ayudar? ¿Y si no lo hago, qué otras previsiones debo tomar a fin de que mi obra fotográfica no sea mal usada por terceras personas, a las cuales yo nunca he autorizado para que hagan uso y disfrute de mi trabajo específicamente de mi obra fotográfica?

Eso les voy a comentar más adelante, cuando entremos ya temas de infracciones. Yo les he traído un ejemplo que lo vamos a ver, y ahí vamos a conversar un poquito más. Entonces ya hemos hablado de los conceptos generales del derecho de autor, de la originalidad y de titularidad.

Revistas de fotografía

Ahora, ¿dónde más podemos encontrar la originalidad de las obras fotográficas? Muchos de los fotógrafos realizan trabajos o trabajan de manera conjunta con revistas de fotografías.

Aquí les estoy mostrando algunos ejemplos. Tenemos a:

- Luna córnea
- Foam Magazine
- National Geographic

Recuerdan la fotografía que les había mencionado, hasta una de las grandes fotografías fue publicada por National Geographic. Muchos de los fotógrafos que hoy en día realizan obras fotográficas como tal, tienen diversos rubros donde poder trabajar, y dentro de ellos por ejemplo tenemos a las revistas fotográficas.

¿Y qué se debe tener en cuenta? Las revistas fotográficas adquieren una titularidad, por supuesto que sí. Recuerden que habíamos conversado sobre ello: tienen una titularidad derivada, en base a la cesión de los derechos de uso que les ha cedido el fotógrafo, claramente por un tema de remuneración económica de por medio, que es lo más probable que se dé en el mercado de la fotografía. Aquí tenemos algunos ejemplos de revistas -no son todas- pero sí algunos ejemplos que se dedican al mundo de la fotografía.

Ahora, ¿dónde más podemos encontrar las obras fotográficas? ¿Qué es lo más recomendable si estamos comenzando en el mundo de la fotografía? Algunos desean que su trabajo sea conocido a través de plataformas virtuales. Yo les estoy colocando aquí -ustedes pueden apreciar al lado izquierdo- algunas plataformas que a través de las cuales los fotógrafos no reciben quizás un pago tan fuerte, por decirlo de alguna manera, pero si sus obras vienen siendo conocidas y difundidas a través de estas plataformas.

Pexels, por ejemplo, es una de las plataformas muy conocidas, donde los fotógrafos, en sus oportunidades, cedieron algunos derechos a estas plataformas para que puedan terceras personas conocer el trabajo que ellos vienen realizando.

En su gran mayoría, algunos son gratuitos, inclusive. Pero ojo, son gratuitos en base a la decisión del propio fotógrafo. Entonces, no es que Pexels realiza una publicación de una fotografía y no ha contado previamente con la autorización del fotógrafo.

Estas plataformas, que por lo general ponen a disposición obras fotográficas de manera gratuita, claramente han tenido una autorización por parte del fotógrafo para que sus fotografías sean difundidas y, en su oportunidad, usadas inclusive.

Ahora, ¿de qué otra manera un fotógrafo podría realizar en este caso o explotar sus obras fotográficas? ¿Qué otras plataformas digitales existen?

Porque hoy en día, las obras creadas -como son las obras fotográficas- no solamente ya se difunden de manera común como se hacía antes. Hoy tenemos también el entorno digital y tenemos diversas plataformas. Tenemos las plataformas gratuitas y las plataformas de paga.

Una forma de poder realizar la explotación o hacer conocido el trabajo que venimos realizando como fotógrafos es a través de estas plataformas que se denominan los bancos de imágenes.

Entonces, si ustedes son fotógrafos y se dedican al mundo de fotografía, los invito a que puedan visitar estos bancos de imágenes. Tienen imágenes que luego se ponen a la venta. Para eso sirven los bancos de imágenes. Por ejemplo, tenemos: 123RF, 500 px, iStock, entre otros.

Estas son algunas de las plataformas más conocidas, a través del cual los fotógrafos -previa lectura de las cláusulas- forman parte de esta plataforma virtual y ponen a disposición de terceras personas sus obras fotográficas. Y como bien lo menciona, reciben una suma dineraria de por medio. También es una forma de explotar y vender el trabajo que un fotógrafo viene realizando.

Ahora, tenemos también las plataformas que muchos de nosotros utilizamos. A veces, los fotógrafos -aquellas personas que se dedican al mundo de la fotografía- también crean cuentas de Facebook y de Instagram, donde aquella persona que se dedica a este mundo crea un perfil específico y publican sus obras fotográficas para que terceras personas puedan conocer el trabajo que realizan.

Específicamente, también en la parte superior de estas plataformas se coloca, a veces, la propia página web del fotógrafo, si la tuviese, su contacto, algunas referencias, a fin de que pueda haber un vínculo comercial o laboral de manera posterior.

Entonces, estas plataformas en general -ya sean gratuitas o de paga- son plataformas muy importantes para aquellas personas que se dedican al mundo de la fotografía.

Términos y condiciones

Pero, si bien es cierto que hemos conocido la parte bonita, donde un fotógrafo puede dar a conocer su trabajo, ¿por qué les estoy mencionando esto? Porque es muy importante que debemos tener cuidado cuáles son las condiciones, los términos y condiciones que manejan estas plataformas.

Muchos de nosotros en algún momento, quizás cuando nos hemos suscrito a alguna plataforma social, no solemos leer los términos y condiciones. Entonces, aquellas personas que se dedican a la fotografía, al mundo fotográfico, sí es muy importante que lean los términos y condiciones al momento en que ustedes se suscriban a estas plataformas, porque quizás se ceden algunos derechos que maneja de manera muy particular cada plataforma, y al momento en que ustedes se inscriben, no se dan cuenta de que están cediendo derechos de usos, ya sea de manera gratuita, permanente, sin pago alguno o para que sea reproducido de manera indefinida. Y no es costumbre leer los términos y condiciones.

Entonces, el motivo de esta exposición y de conocer un poquito más sobre estas plataformas es tener en cuenta los términos y condiciones. Entonces, ¿cuál es la recomendación?

Si ustedes se van a suscribir a una plataforma, ya sea de paga o gratuita, la recomendación legal es: siempre, por favor, leer los términos y condiciones.

Hay que tomarnos un poquito de tiempo, porque quizás estemos cediendo derechos, y cuando quizás ustedes estén interesados en reclamar algún pago, la plataforma les va a mostrar la suscripción y la condición indicando de que ustedes cedieron de manera gratuita, y quizás no era lo que ustedes buscaban.

Acá yo les he traído un ejemplo de la cuenta de la plataforma de Facebook. Y aquí tenemos -claro está- que estos términos y condiciones siempre los vamos a encontrar en las letras más pequeñas, entonces a eso debemos tener más cuidado.

Si ustedes, por favor, se suscriben a una plataforma para dar a conocer su trabajo, recomendación legal: No olvidar leer los términos y condiciones, para ver qué es lo que se está cediendo, qué derechos ustedes están cediendo a la plataforma. Eso es muy importante.

Pregunta 4

Aquí tengo otra pregunta también muy vinculada a lo que acabamos de ver. Me preguntan: Hay una persona que dice que se dedica a realizar fotografías para una revista o empresa. Pregunta si ellos están obligados a poner los créditos de mi autoría en su web o medio de comunicación. En principio, sí.

Todos los créditos de autoría tendrían que ser reconocidos e inclusive, a veces esto se establece de manera contractual.

Cuando una persona ingresa a trabajar para una revista, usualmente -independientemente de las cláusulas laborales-, ya hoy en día se incluye cláusulas de propiedad intelectual.

Entonces, sí es recomendable para los fotógrafos que, claramente si su fotografía se va a dar a conocer, se les brinde los créditos correspondientes. Es lo más recomendable.

De cualquier manera, es la forma en que un fotógrafo se da a conocer en el mercado, a diferencia, por ejemplo, de aquellas personas que se dedican a realizar los murales.

Por lo general, cuando una persona trabaja un mural donde plasma una obra artística, ojo por lo general, ¿qué es lo que suelen colocar? Una firma, una rúbrica, o también colocan la palabra “anónimo”, porque es el rubro al cual ellos se dedican. De esa manera desean que el resto los conozca. Inclusive, colocan un seudónimo, y ese seudónimo los terceros lo conocemos: “Oye lo ha hecho tal persona”, pero no sabemos su nombre ni su apellido.

En el tema de la fotografía es muy similar. Si ustedes son fotógrafos o se dedican a este rubro y quieren ser conocidos con su nombre o apellido, pueden colocar sus créditos con nombre y apellido. Si quieren ser conocidos con seudónimo, lo pueden hacer.

No he visto obras fotográficas a través del cual coloquen una firma simple, por lo general utilizan seudónimos o nombres, eso es lo que más o menos se está viendo en el mercado el día de hoy.

Pero no hay ningún inconveniente por el cual un fotógrafo podría utilizar una firma. También de esa manera está haciendo uso de su derecho moral de paternidad, que justo es lo que vamos a ver en estos momentos.

Algunos derechos morales patrimoniales a considerar

Hemos hablado de la originalidad, hemos hablado de la titularidad, hemos hablado de dónde podemos explotar nuestro trabajo, de las plataformas virtuales, de que hay que tener cuidado, hay que leer los términos y condiciones, y ahora vamos a conocer más sobre qué derechos tienen los fotógrafos.

¿Qué derechos recaen en las obras fotográficas específicamente? Recuerden que todos estos conceptos se encuentran en la base normativa del Decreto Legislativo 822. Entonces, a las obras fotográficas y a los fotógrafos se les reconocen los derechos morales y patrimoniales. A todas las obras y, por lo tanto, a las obras fotográficas también.

Pero ¿qué son los derechos morales y qué son los derechos patrimoniales? Entonces si nosotros queremos conocer un poquito más sobre los derechos morales y patrimoniales, los invito a revisar, estos se encuentran desarrollados en los artículos 22° y 30° del Decreto Legislativo 822.

Derechos morales

Los derechos morales están muy vinculados a la personalidad del autor con su obra, a la relación que tiene el autor con la obra específicamente.

Hay una lista de los derechos morales. El artículo 22° menciona cuáles son los derechos morales -yo voy a dar a conocer en la siguiente presentación algunos de estos derechos morales que se están viendo más en la Comisión de Derecho de Autor como denuncia- lo vamos a conocer y vamos a colocar un ejemplo inclusive.

Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales, a su vez, están vinculados con la explotación económica de la que goza el autor respecto a su obra, con el tema dinerario, monetario.

¿El fotógrafo tiene derecho a recibir una remuneración? Sí, esto se encuentra vinculado a derechos patrimoniales. Entonces, aquí tenemos estos dos tipos de derechos, no se olviden: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Al igual que los derechos morales, los derechos patrimoniales también tienen una lista de derechos patrimoniales que los vamos a conocer -al menos los principales-, ya que son varios los derechos patrimoniales que reconoce la legislación de derecho de autor para las obras fotográficas.

Aquí, en la parte final de esta presentación, les he colocado esta partecita que dice: ¿Cómo es que el autor puede licenciar o ceder sus derechos patrimoniales a favor de terceros?

Y justo va relacionado a una de las preguntas que me acaban de hacer hace un momento. Recuerden -y vamos a colocar aquí un pequeño paréntesis porque esto será motivo de la siguiente presentación, del siguiente punto que vamos a tratar-, pero es bueno que ustedes conozcan que, si ustedes desean realizar una explotación de su obra, vender en tiendas su obra fotográfica, es muy importante que exista un contrato de por medio.

Señores, la palabra, la amistad, la costumbre de realizarlo así nada más, sin documento, no es lo más recomendable, porque puede traer implicancias legales.

Entonces, es muy importante que, si vamos a licenciar o ceder -para el caso de las obras fotográficas-, exista un contrato de por medio: contratos de licencia o contratos de cesión (por lo general, más contratos de cesión para temas de obras fotográficas). Lo vamos a conocer en el siguiente capítulo. Pero estos contratos están vinculados a derechos patrimoniales. Entonces, ahora vamos a conocer algunos derechos morales y algunos derechos patrimoniales.

Tipos de derechos morales

Yo les estoy colocando tres derechos morales de toda la lista, porque en estos años que venimos viendo algunos temas de derecho de autor ante la Comisión de Derecho de Autor -que es el área que se encarga de ver infracciones de derecho de autor- hay un mayor índice de vulneración a ciertos derechos morales en particular.

Por decirlo así, son más comunes estas infracciones. Muchas personas que se dedican al mundo de la fotografía, ¿qué es lo que reclaman? Que se ha vulnerado un derecho de paternidad, que se ha vulnerado un derecho de divulgación, o inclusive que sea vulnerado un derecho de integridad respecto a su obra fotográfica.

Por ese motivo, yo les he listado estos tres derechos para conocer un poquito más qué significan: divulgación, paternidad e integridad.

Derecho de divulgación

Derecho de divulgación está vinculado a que el autor decide si pone o no a conocimiento del público su obra fotográfica. Imaginemos que un fotógrafo ha realizado una toma fotográfica y ha descargado las fotografías en su computadora.

Él no ha decidido todavía dar a conocer o divulgar su trabajo. Y, de repente, por equis razones, viene un tercero -un amigo-, le pide que le preste su máquina y encuentra sus fotografías en su equipo de cómputo. Como es su amigo de toda la vida, ha visto una fotografía que le ha encantado, le ha gustado, y él sabe que su amigo es fotógrafo profesional, inclusive se dedica a esto. Pero a él le ha gustado tanto y ha tomado esa fotografía de la computadora y se la lleva, y de repente la pública.

Imaginamos que hoy es muy conocido en las plataformas virtuales, las revistas. Y esta persona realiza un trabajo de publicación de algunos artículos en plataformas virtuales, y esta fotografía - ¡oh sorpresa! - se

encontraba relacionada a algunos artículos de viaje, porque a esta tercera persona le encanta viajar, y publica en su revista virtual esta obra fotográfica de su amigo.

¿Qué es lo que sucede ahí? ¿Qué es lo que pasó? Su amigo, el fotógrafo profesional, se entera de que su obra fotográfica -que iba a ofertar a una revista que se encarga de agencias de viajes- se da cuenta que su obra fotográfica está en la página de su amigo, y él ni enterado.

¿Qué es lo que podría ocurrir en ese caso? ¿Qué opinan, qué es lo que sucedió ahí en este ejemplo que yo les he colocado? Claramente, señores, se ha realizado una afectación al derecho de autor. Una afectación al derecho moral de divulgación, porque en ningún momento el fotógrafo ha autorizado que su obra fotográfica sea puesta a conocimiento de terceros, y menos a través del entorno digital. Entonces, ese es un ejemplo.

¿Sucede en la vida real? Por supuesto que sí. Hay que tener cuidado. Si ustedes se dedican al rubro de la fotografía, sean celosos con el trabajo que realizan. Hay que tener mucho cuidado, porque, así como este ejemplo que les estoy mostrando, sucede a veces con el amigo, con el familiar. Porque obviamente a veces no hay una mala intención de por medio, pero se da en la práctica.

Aquí tenemos un claro ejemplo del derecho de divulgación, cuando una tercera persona realiza una explotación de una obra fotográfica sin autorización del autor, de manera masiva, ya sea en plataformas virtuales o de manera física, a través de cualquier medio físico, sin autorización del autor por primera vez, sin que el autor lo haya dado a conocer a terceras personas bajo ningún contexto.

Se está cometiendo claramente una infracción al derecho de divulgación.

Derecho de paternidad

¿Qué significa el derecho de paternidad, que quiere decir? Les había comentado: cuando uno realiza una toma fotográfica, crea una obra fotográfica, y por equis razones realiza la explotación de su obra fotográfica -hoy en día, a través de las plataformas virtuales, que es lo más común-, que el fotógrafo realice o coloque los créditos correspondientes de él como fotógrafo: su nombre completo, su seudónimo, quizás también quiere colocarlo “anónimo” tiene todo el derecho o de repente con una firma es posible.

Por lo general, en el sector de la fotografía -en el rubro de la fotografía de la obra fotográfica, el fotógrafo suele explotar su obra colocando su primer nombre y apellido, por lo general.

Entonces, al momento de que esta persona realiza la explotación de su obra colocando su nombre, su crédito, está haciendo uso del derecho de paternidad.

Es una faz positiva, como se denomina en temas de derecho de autor, porque de esa manera él quiere ser reconocido como tal, con su nombre o su apellido. En ese momento, él está haciendo uso de su derecho de paternidad.

Lo vamos a ver en un ejemplo. ¿Qué sucede si una persona toma esa fotografía y cambia el nombre del fotógrafo y coloca otro nombre? Se estaría afectando el derecho de paternidad. Entonces, hay que tener bastante cuidado. Los derechos morales son muy importantes y siempre se tienen que respetar.

Otra pregunta también muy común que se nos hace: No todo lo que está en el entorno digital es gratis. Hay muchas fotografías que están en el entorno digital y que necesitan tener la autorización correspondiente. Entonces, hay que tener bastante cuidado con ello.

Y, sobre todo, si estamos hablando del derecho de paternidad, hay que reconocer el autor, hay que pedirle permiso si vamos a realizar alguna explotación o divulgación, y hay que brindarle los créditos correspondientes, porque lo que se busca es que su trabajo sea reconocido. Lo vamos a ver con un ejemplo justo en la siguiente presentación.

Derecho de integridad

Vamos a conocer un último derecho moral, que es el derecho de integridad. Esto también es típico en la Comisión de Derecho de Autor.

Hemos realizado una fotografía preciosa, una obra fotográfica, y de repente la encontramos publicada con nuestro nombre –seguro, autorizado también-, pero de lo lindo que hemos realizado toda esa toma fotográfica, vemos solo la mitad de nuestra fotografía, la cual nosotros nunca hemos autorizado que se mutile. ¿Se está vulnerando el derecho de integridad? Sí.

Ese es el derecho de integridad: el autor puede oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o alteración de su obra. Si no lo ha autorizado, se está vulnerando el derecho de integridad. Entonces, ahora vamos a ver un ejemplo.

Ejemplo 1

Hemos conocido -no se olviden- que el derecho de autor tiene dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Entonces, ya hemos conocido algunos de los derechos morales, y aquí tenemos un ejemplo. Ustedes están apreciando una obra fotográfica, y aquí está el autor, el crédito. Esta es toda la fotografía. El autor -que en este caso me he colocado como autor- ¿estoy haciendo uso del derecho moral? ¿Quién me responde? Hemos visto tres tipos de derechos morales. Paternidad, perfecto, que es lo común.

Ejemplo 2

Siguiente ejemplo: ¿Qué es lo que ha pasado con la fotografía? Ven la fotografía, miren. ¿Qué derechos se han vulnerado? Hay dos derechos vulnerados. Miren el “antes”: esa es la obra original, la obra fotográfica. Aquí tenemos el autor. Y ahora tenemos esto.

¿Qué derechos se han vulnerado? La integridad y la paternidad. ¿Se han dado cuenta? De esa manera se analiza la infracción de obras fotográficas. Ustedes lo han hecho. Entonces, ojo: lo que se ha presentado es una obra fotográfica. Esto es una obra fotográfica, tiene un archivo RAW, y sobre eso se ha vulnerado, se ha mutilado, e inclusive han tomado y han vulnerado el derecho de paternidad y han colocado aquí unas siglas. Entonces, eso es un ejemplo de vulneración a los derechos morales de autor.

Vamos a ver algunas preguntas respecto a este punto. Ahora, yo quisiera saber si respecto a este punto hay alguna duda sobre los derechos morales.

Pregunta 5

Me preguntan algo interesante: ¿Se necesita autorización del autor de la obra arquitectónica? Ojo: Aquí lo que solamente se está protegiendo es la obra fotográfica. Se ha realizado una toma fotográfica, entonces la obra fotográfica, en principio, no se necesitaría autorización, porque lo que se ha plasmado es una obra fotográfica.

Distinto sería que, por ejemplo, si un arquitecto fuese a otra playa y replicara la obra arquitectónica -muy parecida al tema de La Rosa Náutica- y lo plasma en otra playa del norte del Perú. Ahí sí podría haber una vulneración a una obra arquitectónica.

Pero aquí estamos hablando solamente de obras fotográficas, y no se necesitaría autorización para realizar una toma fotográfica. Solamente les

he colocado la vulneración de dos derechos, pero ojo, porque hemos analizado tres derechos morales, porque son los más concurrentes, porque tenemos más casos de denuncias.

Estamos viendo que se infringen más los derechos de: divulgación, paternidad e integridad. Por eso los hemos desarrollado y hemos colocado ejemplos.

Pregunta 6

¿Son los únicos derechos morales? No, no son los únicos derechos morales. Hay una lista adicional. Si ustedes ven vulnerados, como fotógrafos, algunos derechos y se encuentran muy relacionados a los conceptos, lo pueden denunciar. Pero hay que analizarlo, así como el análisis que ustedes han realizado en este ejemplo, luego de comprender un poquito más el concepto de cada uno.

Este mismo ejercicio se realiza respecto a los otros derechos morales. La recomendación es lo ideal: Por favor, no se puede acudir a la autoridad administrativa y, de manera general, decir: “Denuncio por todos los derechos morales.” Porque posiblemente la denuncia pueda ser declarada infundada respecto a una parte, y fundada respecto a otra.

Entonces, es muy importante que, si uno está reclamando un derecho, lo acredite. Pero también es muy importante que, si nos dedicamos al rubro de la fotografía, conozcamos estos conceptos básicos para reclamar nuestros derechos.

Pregunta 7

¿Puede coincidir dos fotos iguales? Hemos tenido algunos casos donde sí. Hay que tener en cuenta que el tema de la posición de dos fotografías -ustedes pueden tener referencias-, pero las obras fotográficas no van a ser iguales. El encuadre, el cuadro de exposición, no es igual entre una y otra toma fotográfica.

Si la autoridad administrativa quisiera conocer el detalle de las obras fotográficas, posiblemente se solicite dentro del procedimiento la copia RAW de la obra fotográfica, a fin de conocer las partes técnicas de la obra fotográfica.

Entonces, no es posible que dos obras fotográficas cuenten con las mismas características técnicas, por eso es por lo que dos obras fotográficas no son iguales.

Pueden parecer similares ante los ojos, pueden ser parecidos, pero en la parte técnica nunca van a ser iguales.

Pregunta 8

Me hacen esta pregunta: Si yo adquiero un libro o diario antiguo de más de 70 años, ¿puedo difundir las imágenes y darles uso comercial?, ¿violo algún derecho?, ¿qué nos dice la protección del derecho de autor?

Una obra se encuentra protegida durante toda la vida del autor y hasta 70 años después de que este fallezca. Esto es lo que dice la protección del derecho de autor. Entonces, hay que tener en cuenta cuando se ha creado la obra fotográfica, y eso no es tan sencillo. Por lo general, no es tan sencillo.

Si el autor -en este caso, el fotógrafo- ya no está en vida, los derechos son adquiridos por su masa hereditaria, y ellos pueden reclamar los derechos.

¿Cuál es la recomendación? Si en algún momento una persona o una empresa desea realizar la explotación de alguna obra fotográfica, hay que tener en cuenta este plazo establecido, porque en cualquier momento pueden aparecer los titulares. En ese caso, serían los titulares derivados, porque es la masa hereditaria a fin de reclamar los derechos del autor originario. Entonces, hay que tener bastante cuidado.

La pregunta: ¿viola algún derecho? No lo sabremos, porque primero se tendría que verificar si efectivamente esta obra se encuentra en dominio público o todavía se encuentra protegida por temas de derecho de autor. Ojo, esto aplica respecto a los derechos patrimoniales, porque los derechos morales nunca se pierden.

Lo que sí se puede perder son los derechos patrimoniales, es decir, pagar una regalía a su masa hereditaria hasta 70 años luego del fallecimiento del autor. Pero respecto a los derechos morales, esto es perpetuo, se mantiene durante la vida del fotógrafo y posterior.

Entonces, lo que se debe hacer es honrar la obra, brindando los créditos correspondientes del autor de la fotografía, en este caso, al fotógrafo. Hay que tener bastante cuidado con ello, por favor. No es tan sencillo de verificar, advertir o de realizar esta contabilidad de los años.

Si alguno de ustedes se encuentre interesado en hacer uso de su obra, es muy recomendable que tome las previsiones del caso. Aquí nuevamente me preguntan si hay medios de comunicación que usan fotografías en sus portales web de noticias sin poner los créditos respectivos del autor. ¿Ellos incurrir en un delito?

Como les indicé, por lo general, hoy en día los medios de comunicación tienen mucho más cuidado al realizar la explotación de obras fotográficas a través de sus plataformas virtuales, a diferencia de años anteriores, porque claramente ya existen antecedentes donde ellos han sido sancionados.

Entonces, teniendo en cuenta ello, ya existe temas de compliance por parte de estas empresas, a fin de respetar el tema de derecho de autor. Ahora, si alguno de ustedes ve sus fotografías en estas plataformas sin autorización correspondiente, ya saben qué es lo que tienen que hacer.

Quizás, antes de una denuncia propiamente dicha, se puede realizar un acercamiento directamente con los titulares de estas plataformas, a fin de advertir que efectivamente estas fotografías les pertenecen a ustedes como autores.

Quizás estas fotografías hayan sido tomadas por ellos de buena fe -entre comillas-, entonces, antes de entrar en un tema de litigio, quizás podrían inclusive arribar a algún acuerdo, donde ustedes como fotógrafos se vean beneficiados por un tema remunerativo. Son alternativas.

Si ustedes ven vulnerado algún derecho, no necesariamente se van a ir a la parte de denuncia. Como en todo procedimiento legal, como en toda denuncia, la mayoría de las personas -fotógrafos, de aquellas personas que se dedican a crear obras protegidas por el derecho de autor- por un tema de tiempo y de dinero, buscan lograr previamente antes de acudir a la autoridad administrativa un acercamiento con la otra parte, a fin de arribar a un acuerdo que sea beneficioso para ambas partes.

Entonces, va a depender mucho de lo que ustedes decidan o desean optar por esta opción o iniciar las acciones legales correspondientes, eso va a depender mucho del interés que ustedes tengan.

Pregunta 9

Y eso va de la mano con lo que me preguntan: Si yo utilizo mi fotografía que coloqué en Facebook y una agencia de turismo utiliza esta fotografía para sus afiches o banners, ¿cómo puedo proceder?

Las acabo de mencionar. Tienen dos alternativas: inician las acciones legales o quizás pueden tener un tema de acercamiento, una tratativa previa, a fin de poder arribar un acuerdo beneficioso para ambas partes.

Ojo, pero estamos hablando de obras fotográficas. Ya saben: reconocer a las obras fotográficas que deben tener el criterio de originalidad.

Y, por otro lado, tienen la vía de acción: pueden iniciar las denuncias ante Indecopi, específicamente ante la Comisión de Derecho de Autor.

¿Se tienen que cumplir requisitos? Sí. Como toda denuncia, hay requisitos de forma y de fondo. Para eso tenemos el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Entonces, yo los invito a que puedan visitar los canales oficiales del Indecopi, donde se da a conocer el TUPA, el Texto Único de Procedimientos Administrativos para denuncias específicamente.

El costo o tasa hoy en día oscila entre los 600 soles, el trámite dura 120 días hábiles, y se tienen que cumplir los requisitos -como les mencioné- de forma y de fondo. Es muy importante que se cumplan estos requisitos para que la autoridad administrativa pueda evaluar a detalle lo que ustedes están reclamando. Entonces, ahí vamos a colocar una pequeña pausa, por favor, para seguir con la última parte.

Tipos de derechos patrimoniales

Ahora voy a mencionarles dos derechos patrimoniales dentro de otros derechos patrimoniales, porque también son los que se vienen presentando más ante la Comisión de Derecho de Autor -más denuncias respecto a estos dos derechos en cuanto a lo que son las obras fotográficas.

Entonces tenemos el derecho de reproducción y tenemos el derecho de distribución.

¿A qué se refiere el derecho de reproducción? Cuando el autor autoriza o prohíbe la reproducción de la obra por cualquier medio y procedimiento. Claramente, el autor es la única persona que puede autorizar la reproducción de su obra fotográfica. Si nosotros, como terceras personas jurídicas, estamos interesados en reproducir una obra fotográfica, siempre se debe tener la autorización del fotógrafo bajo todo concepto.

Excepto -como bien les había comentado hace un momento- quizás sea por voluntad propia, cuando el fotógrafo, a través de plataformas virtuales, ha colgado su fotografía y quiere que terceras personas conozcan su trabajo de manera gratuita. Pero ha sido decisión del propio fotógrafo, entonces hay que tener bastante cuidado. Lo mismo sucede con el tema de distribución. El autor es aquella persona que autoriza o prohíbe la distribución.

Caso

Yo les voy a comentar un pequeño caso que ya está cerrado, respecto a una o dos obras fotográficas.

¿Qué sucedió respecto a esta obra fotográfica? Esta obra fotográfica fue tomada del canal oficial de un fotógrafo “X” y fue replicada en un periódico. Entonces, el fotógrafo se entera de que tomaron su obra fotográfica en el periódico, y él, bajo ningún motivo, había autorizado que su fotografía sea distribuida en una determinada región.

Y no solamente la distribución se habría realizado en formato físico -en un periódico impreso-, sino también en la plataforma virtual de dicho periódico. Entonces, este ejemplo que les estoy brindando muestra una clara vulneración al derecho de distribución. Hay que tener bastante cuidado, porque la única persona que puede autorizar que se distribuya su obra fotográfica es el fotógrafo o un titular derivado.

De repente hay una agencia que recaba estas fotografías y, en convenio con el fotógrafo, vienen realizando esta explotación de las obras fotográficas. Entonces, aquí tenemos un ejemplo.

Ejemplo 3

Ya para temas prácticos, tenemos la misma fotografía. Si se dan cuenta, nos hemos quedado con la segunda parte, donde ustedes han visualizado la presunta infracción al derecho de integridad y paternidad.

¿Y qué es lo que pasó con esta fotografía? O sea, vamos a explotar más esta obra fotográfica. Imaginemos que esta obra fotográfica ha sido publicada en National Geographic y también en todas las plataformas. ¿Qué infracciones, teniendo en cuenta lo que le he comentado respecto a los derechos patrimoniales, se han vulnerado?

Exacto. Tenemos los derechos morales que ya les había comentado: paternidad, divulgación, integridad y ahora también reproducción y distribución.

Este análisis que ustedes han realizado -si en algún momento, repito, ven vulnerado algún derecho-, es el mismo análisis que realiza la Comisión de Derecho de Autor.

Si yo deseo reclamar un derecho, tengo que analizar si este es un derecho moral, un derecho patrimonial, o los dos, y qué tipo de derechos estarían siendo vulnerados. Porque no solamente tengo que reclamar que me reconozcan este derecho, sino también tengo que presentar medios probatorios idóneos ante la autoridad administrativa. Cuando se habla de temas legales, siempre se presentan medios probatorios. Ojo con ese detalle.

Y por eso he traído este ejercicio. Estos ejercicios que hemos visto -tanto para los derechos morales como para los derechos patrimoniales-, el ejercicio que ustedes han hecho en estos momentos que estamos compartiendo, es el mismo que realiza la Comisión de Derecho de Autor. Y ahora lo pueden hacer ustedes antes de acudir a la autoridad administrativa, si ven vulnerado alguno de sus derechos.

Tips con relación a temas contractuales

Algunos tips ya para ir terminando con el tema contractual: contratos de licencia y los contratos de cesión.

Lo más típico que se advierte hoy en día en el mercado en el tema de la fotografía son los contratos de cesión. Estos contratos de cesión pueden ser físicos, documentos simples, o también pueden ser virtuales.

Entonces, ¿Cuál es la recomendación legal que se brinda? Primero, tener en cuenta que Indecopi o la autoridad administrativa no brinda modelo de contrato, porque también nos hacen esa pregunta.

El contrato tiene algunas características muy importantes:

- La autoridad no brinda ningún modelo de contrato.
- El contrato se suscribe en base a las cláusulas que son establecidas por las propias partes. Es un contrato privado, entonces el interés que tenga una persona o un determinado fotógrafo claramente va a ser distinto al interés que pueda tener otro tipo de fotógrafo.

Por eso, este tipo de contrato -las cláusulas, las reglas- las pone cada una de las partes involucradas en el contrato. No hay contrato tipo, no hay contrato modelo. Ustedes pueden tener algunas referencias, pero hay que tener en cuenta que a veces estos contratos tipo o modelo nos llevan a error.

Siguiente tip: Mientras el contrato sea claro y no se utilicen términos tan técnico-legales, que a veces las partes no lo comprenden, es mejor.

Hace muchos años, los contratos se hacían muy complejos -y no solamente hablo en temas de explotación de obras de derecho de autor, sino en todo tipo de contratos.

Entonces, ¿qué es lo que se está buscando? Que hoy en día estos contratos sean más entendibles, porque los contratos que antes eran más engorrosos, que a veces utilizaban palabras o términos más técnicos, lo que causaban era conflicto.

Porque al momento de ejecutarse alguna obligación o ante el incumplimiento de este contrato, lo que traía eran problemas, ya que la interpretación que hacía cada parte era totalmente distinta.

El siguiente tip: Los contratos tienen que ser claros. No se olviden de las características básicas esenciales que tienen todos los contratos: las partes, nombre completo, el número de DNI, dirección, el tiempo -cuánto tiempo va a durar el contrato, va a ser perpetuo o va a tener un tiempo-, el territorio -solamente va a aplicar para territorio nacional o también internacional-.

Si estamos hablando de obras fotográficas, ¿la explotación dónde se va a realizar, solamente respecto a un soporte virtual, respecto a un soporte físico?

Hoy en día, la explotación de las obras fotográficas se realiza, por lo general, de manera virtual. Entonces, ustedes tienen que establecer sobre qué plataforma se va a realizar dicha explotación. El tiempo también es muy importante. La suma dineraria tiene que ser lo más claro posible: ¿se va a realizar en soles o en dólares? ¿en qué cuenta bancaria?

Penalidades: ojo, simplemente les estoy dando algunos tips de los que contiene el contrato general. ¿Va a haber penalidades ante algún incumplimiento? Sí. También se coloca la cláusula de penalidades.

Resolución de contrato automático: puede establecerse en el contrato también. Pero ojo, todas estas características que les he comentado son algunas características esenciales que tiene el contrato.

Adicionalmente, ustedes pueden colocar o agregar a su contrato cláusulas muy particulares, teniendo en cuenta el interés de las partes. Pero el tip más importante es que estas cláusulas tienen que ser lo más claras posible.

Entonces, el mundo de los contratos -especialmente para temas de fotografía- el contrato de cesión, no se olviden, está muy vinculado a los derechos patrimoniales, porque los derechos morales no se ceden. Si ustedes en el contrato señalan: “Cedo el derecho moral de paternidad” No. Eso es nulo.

Los derechos morales son perpetuos y son inherentes al autor. Lo que se cede son los derechos patrimoniales, porque la persona -en este caso, el fotógrafo- busca obtener un beneficio económico. Y para eso nacen los contratos de cesión. Por lo general, se ceden las obras fotográficas, y también es común que esta cesión se dé de manera perpetua.

Imaginemos que una agencia publicitaria nos contrata para realizar unas tomas fotográficas a una modelo, y nosotros cedemos todos los derechos para que ellos hagan uso y disfrute de manera perpetua, permanente, por todo el tiempo necesario que ellos consideren pertinente. Pero todo eso se establece en las cláusulas del contrato, es lo común. Y claramente, por ese trabajo que uno realiza, se recibe una remuneración económica.

Bueno, tenemos varias preguntas. Entonces, por favor, no se olviden de que, para temas de fotografía, por lo general, se aplica el contrato de cesión. Se transfiere la titularidad de los derechos.

Ojo: el autor -el fotógrafo- siempre va a seguir siendo autor. Lo que se transfiere es la titularidad.

Ahora, la agencia, la empresa, la persona jurídica que los contrata, va a tener la titularidad de los derechos, y se puede establecer en los contratos qué derechos se están cediendo. Porque de repente también el autor -el fotógrafo- quiere mantener algunos derechos, dependiendo de la obra fotográfica que ha creado. Por eso es muy importante que todo ello se plasme en el contrato.

Repito: Modelos contractuales de obras fotográficas existen, pero Indecopi no los brinda. Las cláusulas las establecen libremente las partes.

Les voy a compartir un pequeño video que ha publicado el Indecopi a través de nuestra cuenta oficial de YouTube, y con eso estaríamos pasando a las conclusiones.

[video]: Me robaron una fotografía o video, ¿qué hago?

Hola. ¿Te ha pasado que subes una obra fotográfica o audiovisual tuya en internet y de pronto alguien más la usa como si fuera suya? Hoy te voy a contar qué hacer cuando te roban estas creaciones, cómo protegerlas usando las herramientas que tenemos en Perú. Sí, con el mismísimo Indecopi.

Primero, ¿una foto o video tiene derechos de autor? Sí, si éstas son originales. Desde el momento en que usas tu creatividad para hacer una foto o grabar un video, ya es una obra protegida por el derecho de autor. No necesitas registrarla para que sea tuya, pero sí hay formas de protegerlas legalmente.

Entonces, si estás pensando: me robaron una fotografía, ¿qué hago? o cómo proteger las fotos o videos creativos que publico en línea, sigue este contenido para que sepas qué hacer.

Mucha gente pone marcas de agua, pero te voy a decir algo que pocos cuentan. Las marcas de agua no protegen necesariamente tus creaciones artísticas. ¿Cómo proteger mis fotografías y videos en Perú? El camino más seguro es registrarlas en la Dirección de Derecho de Autor del Indecopi. Lo puedes hacer presencial o en línea.

Ese registro no es obligatorio, pero te da una prueba sólida por si alguien usa tus imágenes creativas sin permiso. Así no solo puedes decir “esa foto

es mía”, sino también demostrarlo legalmente. ¿Y si ya te las robaron? Si estás pensando qué hacer si me roban una foto y la cuelgan en internet o cómo averiguar si alguien ha robado tus fotos, puedes, por ejemplo, hacer una búsqueda inversa en Google Imágenes, guardar capturas como prueba y luego venir con eso al Indecopi o incluso iniciar una denuncia por uso de imagen sin autorización.

Sí, has oído bien: me robaron una foto, mi obra creativa, y he conseguido que me paguen. Eso pasa cuando reclamas lo que es tuyo, con pruebas y con base legal. Y ahora, si te preguntas cómo colocar *copyright* a tus propias imágenes, solo añade tu nombre, el año y este símbolo de *copyright* en la descripción o los metadatos. Pero lo más importante: regístrala en el Indecopi.

Ese es el escudo de verdad. Y recuerda siempre revisar los términos y condiciones de las plataformas donde subes tus obras artísticas. Tus derechos como creador audiovisual -lo que nadie te dijo- son más grandes de lo que tú crees. Así que no dejes que te los quiten.

Si te gustó este video y quieres más tips para proteger tus creaciones artísticas en internet, suscríbete, dale like y comparte esta información con otros creadores que la necesitan.

Entonces ya nos ha quedado un poquito más claro algunos temas muy importantes que hemos tratado el día de hoy en la charla. Entonces lo que yo quiero es compartir la presentación para absolver algunas preguntas, algunas últimas preguntas que tenemos.

Conclusiones

- No se olviden: La autoridad competente para ver temas de Derecho de Autor es el Indecopi. Nosotros protegemos las obras fotográficas y promocionamos la Protección del Derecho de Autor respecto a las

obras fotográficas. Cualquier duda que ustedes tuviesen pueden acudir a la institución. Estamos en nuestra sede central en Lima y también a nivel nacional a través de las oficinas regionales. Están cordialmente invitados a que nos puedan visitar y así, de esta manera, poder absolver las dudas que se pudiesen haber quedado quizás en este tiempo que hemos tenido el día de hoy.

- No se olviden que ante cualquier duda que tengamos respecto a las obras fotográficas, la base normativa es el Decreto Legislativo 822. Todos los temas técnicos que hemos conversado el día de hoy tiene una base legal, y eso se encuentra plasmado en el Decreto Legislativo 822.
- Si hablamos del derecho de autor, si hablamos de obras fotográficas, estamos hablando de originalidad, y nos hemos dado cuenta con algunos ejemplos de grandes fotógrafos que en las obras fotográficas claramente vemos la impronta de la personalidad. Entonces hay que enaltecer, hay que felicitar el trabajo que vienen realizando aquellas personas que se dedican al mundo de la fotografía, porque claramente se ve un trabajo de originalidad que merece ser protegido por el derecho de autor, y a nosotros como terceros, respetar este trabajo. Entonces, las fotografías se encuentran protegidas por el derecho de autor.
- Tenemos derechos morales, tenemos derechos patrimoniales. Si nosotros vamos a acudir a la autoridad administrativa reclamando un derecho, para iniciar una acción legal, no se olviden: es muy importante identificar qué derecho moral se ha vulnerado, qué derecho patrimonial se ha vulnerado, y contar con medios probatorios idóneos, también es muy importante. Lo hemos visto en el video que no basta con reclamarlo, hay que demostrarlo.

- También hay algo muy importante: no es obligatorio que se registren las obras fotográficas en el derecho de autor. Basta con que la obra haya sido creada y colocada en un soporte físico o tecnológico para tener la protección legal.
- Si estamos hablando de los contratos, yo les he brindado algunas recomendaciones muy importantes que es recomendable tenerlo en cuenta, pero el más importante es el siguiente: cláusulas claras. Es muy importante que las cláusulas que se establezcan en los contratos sean lo más claras posible. Por lo general, para temas de obras fotográficas, trabajamos sobre contratos de cesión.
- Nuevamente, el registro no es obligatorio -lo hemos escuchado en el video, lo estamos repitiendo nuevamente-: para tener la protección legal no es obligatorio registrar nuestras obras fotográficas ante la Dirección de Derecho de Autor. Basta con crearlas.

Con esto hemos terminado la presentación. Y con este poquito tiempo que nos queda, por favor, gracias a todos por su participación. Tengo algunas preguntas que voy a pasar a absolverlas.

SEGUNDA PARTE:

Ronda de preguntas

Pregunta 10

Bueno, tengo una pregunta. La pregunta no está específicamente vinculada a una obra fotográfica, pero sí a una obra literaria. Tener en cuenta que en los libros también podemos encontrar algunas obras fotográficas.

Me preguntan: “Tengo una persona que ha escrito un libro, ¿cómo puedo registrarlo legalmente?”

Les había comentado que Indecopi tiene diversas áreas. Dentro de ellas tenemos a la Comisión de Derecho de Autor y a la Dirección de Derecho de Autor.

La Dirección de Derecho de Autor se encarga de los registros de obras, y la Comisión de Derecho de Autor de ver las infracciones, las denuncias por obras fotográficas.

Entonces, si ustedes tienen un libro y por alguna razón en estos libros tienen obras fotográficas, pero desean registrar el libro, los invito a que puedan visitarnos en Indecopi. Ofrecemos el servicio de registro de obra literaria, y pueden registrarlo. Tiene que cumplir algunos requisitos de forma y de fondo.

Por favor, visiten nuestra página web. Hay un formulario que se tiene que llenar, y no hay ningún problema con que ustedes puedan registrar la obra literaria ante Indecopi.

Pregunta 11

¿Qué es lo que se expide luego de que se realiza el trámite?

Luego de que se realiza el trámite, se extiende un certificado de fecha cierta, fecha de registro. Ojo: el certificado no les da un derecho, pero sí acredita con fecha cierta que tal obra se encuentra registrada ante la Dirección de Derecho de Autor.

Pregunta 12

Aquí tengo otra pregunta muy interesante: "¿Cuándo utilizo imágenes en una página web o en un post de cualquier otro medio, es obligatorio colocar créditos al autor o fotógrafo de la imagen?"

Para empezar, si vamos a hacer uso de una obra fotográfica, primero tener la autorización correspondiente, porque claramente va a depender mucho del fotógrafo. Por lo general, no todos los fotógrafos brindan una licencia o una autorización gratuita. Es recomendable que se cuente con la autorización correspondiente que puede ser gratuita o que quizás el fotógrafo se cuente interesado en que haya un pago de por medio.

Independientemente de eso es muy importante otorgar los créditos. El derecho de paternidad: reconozcamos el trabajo que vienen realizando los fotógrafos y coloquemos los créditos.

Si nosotros visualizamos que un determinado fotógrafo explota su obra de una determinada manera -colocando su nombre completo, su seudónimo o una firma- está haciendo uso del derecho de paternidad. Entonces, sigamos esa línea.

Pregunta 13

Esta pregunta también es interesante. Me dicen: "Hay una persona que no es fotógrafo, pero contrata los servicios de un fotógrafo para hacer tomas

fotográficas de su producto, en este caso de una prenda de vestir. ¿A quién pertenece el derecho de autor o cómo hago para que la fotografía del producto final sea de mi autoría?”

Tener en cuenta -habíamos conversado- qué los derechos morales no se ceden. Entonces, imaginemos: mi amiga que es fotógrafa, y yo soy la persona que ha diseñado un vestido, la contrato para que realice una toma fotográfica a mi vestido. Quien lo está modelando -vale la redundancia- es una modelo.

Si yo la he contratado, es porque he pedido que el producto de esta sesión de fotografías -todas esas fotografías- sean de mi titularidad derivada, pero el fotógrafo nunca va a dejar de ser el autor. Él siempre va a ser el autor.

Entonces, yo puedo hacer uso de las fotografías -porque por eso he pagado al fotógrafo, hay un contrato de por medio-, pero quizás al momento en que yo explote las obras fotográficas a través de mis plataformas para vender mis prendas de vestir, reconozca al fotógrafo como el autor de la fotografía. Pero eso no da pie o no da lugar a que yo deje de usar las fotografías. Eso se establece de manera contractual.

Ojo, yo no voy a adquirir la autoría de las fotografías. Eso es lo que justamente es la pregunta: ¿Si yo pago, voy a adquirir la autoría de las fotografías? No. La autoría pertenece y va a pertenecer siempre al autor. Lo que usted adquiere es el derecho de uso de las fotografías. No se adquiere el uso de ser reconocido como autor de las fotografías. Hay que tener bastante cuidado.

Pregunta 14

¿En qué casos el cliente puede ser considerado como titular de una obra fotográfica?

Como el ejemplo que les acabó de colocar: si lo contratan y le pagan, él sería un titular derivado, porque ha adquirido y ha pagado. Podría hacer uso, podría realizar la explotación de los derechos patrimoniales, pero no de los derechos morales.

Él no puede colocarse como autor de las obras fotográficas. Si quiere respetar el derecho de paternidad, debería colocar los créditos. El fotógrafo es el autor, eso es lo común.

Pregunta 15

Esta pregunta es bastante amplia dice: “¿Qué sucede si una empresa solicita que se cedan los derechos de autor como condición para contratar los servicios fotográficos? ¿es legal?”

Todo lo que está en el papel se puede colocar, pero va a depender de si las partes se encuentran interesadas. Si una persona jurídica se encuentra interesada en que un fotógrafo le ceda sus derechos, créanme que hasta ahí todo es legal, pero va a depender de si el autor está interesado en ceder algunos derechos.

De repente, solamente quiere ceder algunos derechos patrimoniales y no necesariamente todos. Si no quiere ceder todos, no tendría por qué firmar ese contrato. Y por eso, antes de realizar un trabajo, primero se firma el contrato o se conoce el trabajo que se va a realizar. No es al revés. Hay que tener también en cuenta ello.

Pregunta 16

Aquí tenemos otra pregunta: “¿Es necesario tener un estilo definido en varias fotos para que se reconozca la originalidad?” No. El estilo no forma parte del análisis para que una obra fotográfica sea reconocida como original. Hemos colocado algunos ejemplos, y eso no tiene que ver en lo absoluto con el estilo que tenga cada fotógrafo.

Pregunta 17

Aquí tengo otra pregunta interesante, y estamos hablando un poquito más de IA: “¿Las fotos intervenidas digitalmente o editadas con IA pierden originalidad o afecta en la autoría?”

Una cosa es que una fotografía, por ejemplo, sea revelada utilizando algunos mecanismos tecnológicos para el revelado de las fotografías. Pero una foto intervenida o estamos hablando de un elemento creado con IA. Si estamos hablando de un elemento creado con IA, no estaríamos hablando de obra fotográfica. Claramente estaríamos hablando de cualquier cosa menos obras fotográficas, porque hasta el día de hoy nuestra base legal no da reconocimiento a la creación de elementos como obras.

Claro está que esto puede cambiar en el tiempo. Vamos a ver qué sucede. Aún está en estudio el tema del avance de la tecnología y de la IA. Pero mientras tanto, la única persona que puede ser autor de las obras fotográficas es la persona natural, es decir, el fotógrafo.

Pregunta 18

“En el caso de fotógrafos que trabajan para medios periodísticos, ¿quién es el titular de los derechos de autor?”

Ahí lo que yo recomendaría es revisar el contrato laboral, porque hoy en día en los contratos laborales se incluyen cláusulas de cesión de derechos de propiedad intelectual.

Entonces, es muy probable que los derechos de explotación patrimonial los tenga tu empleador, y obviamente tú vas a seguir manteniendo el derecho de paternidad, es decir, ser reconocido como el autor de la fotografía. Pero la explotación de la obra, por lo general, podría tenerlo íntegramente tu empleador.

Pregunta 19

Atentos con esto por favor, porque también ha sido materia de consulta ante la Comisión de Derecho de Autor: “En fotoperiodismo o retratos, ¿los derechos de imagen pertenecen al fotógrafo o a la persona retratada? ¿Puede esta última reclamar algo?

Para empezar, Indecopi y la Comisión de Derecho de Autor no son competentes para ver temas de derecho de imagen. Ojo con eso, eso se ve en el Poder Judicial. Entonces, al momento en que un fotógrafo realiza un trabajo específicamente de retrato, por lo general se establecen estas cláusulas de derecho de uso de imagen.

Es más, para poder dictar esta charla, previamente yo he tenido que ceder algunos derechos a mi empleador, dentro de ellos el uso de imagen. Hoy en día, las empresas ya vienen realizando estas pequeñas cláusulas antes de realizar un trabajo, entonces hay que tener bastante cuidado porque esto ya se establece contractualmente.

Pregunta 20

“¿Si hago fotos para una revista o empresa, están obligados a acreditar mi autoría en sus publicaciones?” Ahí hay que tener cuidado. En principio, lo más recomendable es que se brinde el reconocimiento del derecho de paternidad en las fotografías. Pero no necesariamente todas las revistas lo realizan.

Por lo general, sí, pero hay algunas fotografías que simplemente prefieren colocar las imágenes, y de repente en la parte final -en la etapa o contratapa de las revistas- indican “fotografías” y ahí colocan los créditos correspondientes. Entonces, va a depender mucho cómo viene trabajando esa revista. Pero lo más recomendable es que, independientemente del lugar donde estén los créditos, hay un reconocimiento del derecho de paternidad.

Pregunta 21

“¿Cómo se pueden proteger las fotografías cuando se publican en redes sociales?”

Antes de publicar en redes sociales, si queremos proteger nuestras fotografías, lo más importante es revisar los términos y condiciones. De repente, yo estoy cediendo todos mis derechos y los estoy perdiendo indirectamente, y luego no los voy a poder reclamar. Entonces, hay que tener bastante cuidado con eso.

TERCERA PARTE:

Despedida y cierre del evento

Palabras de despedida

Bueno, tenemos varias preguntas más. Hemos tratado de absolver la mayor cantidad de preguntas. Igual, yo les quiero agradecer por haber compartido esta tarde conmigo. Ha sido una experiencia muy bonita.

Agradecerles a todos. Si ha quedado alguna duda suelta, invitarles también a que nos puedan escribir el correo electrónico: consultasautor@indecopi.gob.pe.

Muchas gracias.

Cierre del evento

Muchas gracias, Doctora. Sí, el tiempo nos quedó corto.

Bueno, gracias por su valiosa ponencia y por compartir sus conocimientos con nosotros. Y bueno, puesto que ha enriquecido significativamente a todos los participantes.

Y gracias también a los participantes por su participación. Sé que muchos quieren saber más, y bueno, también recordarles que pueden estar al tanto de los cursos en la página web de la Escuela.

Gracias, Doctora. Buenas tardes con todos.